

San Miguel de Tucumán, **23 de Diciembre de 2015.-**

Y VISTO: La acción de hábeas corpus interpuesta por el Dr. Diego Alejo López Ávila -Fiscal de Instrucción **1411/2015** de la IVª Nominación- y la Dra. Adriana Giannoni

-Fiscal de Instrucción de la VIIIª Nominación- a favor de las personas privadas de libertad alojadas en dependencias policiales y del personal policial que las custodia (fs. 1/2) en los autos: **“Fiscal de Instrucción IVª Nominación y Fiscal de Instrucción VIIIª Nominación s/ Hábeas corpus correctivo”**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante resolución N° 835 de fecha 13 de agosto de 2015 (fs. 168/192) este Tribunal decidió *“I.- DISPONER que el Poder Ejecutivo: a.- En un plazo máximo de 15 días corridos computados desde la presente decisión traslade 200 personas privadas de su libertad en dependencias policiales a unidades del servicio penitenciario; en un plazo máximo de 90 días corridos computados desde que se cumpla el anterior término traslade de igual manera a otras 150 personas privadas de su libertad y, por último, en un plazo máximo de 180 días corridos computados desde que se cumpla el anterior término traslade del mismo modo el remanente de personas privadas de su libertad. b.- Proceda a construir en Villa Urquiza la alcaidía con capacidad para 400 personas otorgándole absoluta prioridad a la obra y fijando un preciso plazo para su culminación. c.- Concluya en las Unidades 1 y 2 los baños, la red cloacal, la iluminación y la perforación de agua potable en 15 días corridos a contar desde la presente decisión y en las Unidades 3, 4 y 5 las obras de infraestructura en 120 días corridos a contar desde la presente decisión. d.- En todo momento asegure adecuadas condiciones de salubridad, alimentación e higiene, acondicionando las dependencias policiales y garantizando que en las mismas exista personal penitenciario suficiente. II.- EXHORTAR al Poder Ejecutivo a regularizar la situación de todos los detenidos en la Provincia por causas contravencionales a través de: a.- La imprescindible intervención de un defensor o letrado particular en cada uno de los supuestos. b.- La comunicación inmediata al juez de la situación procesal de los contraventores. c.- La conversión de la multa a días cárcel no puede realizarse sino luego de que la autoridad policial haya agotado los medios extra judiciales y judiciales para el pago de la misma; el contraventor permanecerá en libertad hasta tanto ello se efectivice. III.- EXHORTAR al Poder Legislativo a adecuar la legislación contravencional a los estándares constitucionales y convencionales vigentes. IV.- RECORDAR a todos los integrantes de nuestro Poder Judicial (particularmente a los señores Fiscales de Instrucción y a los señores Jueces en lo Penal de Instrucción) que*

los requerimientos y la adopción de medidas judiciales destinadas a restringir el derecho a la libertad de las personas deben llevarse a cabo de conformidad con los principios y garantías que surgen de la Constitución Nacional, los tratados internacionales sobre derechos humanos y los pronunciamientos de los organismos internacionales sobre derechos humanos. V.- EXHORTAR al Poder Ejecutivo y al Ministerio Público Fiscal, Pupilar y de la Defensa para que adopten todas las medidas que sean pertinentes a fin de que se cumpla rigurosamente lo dispuesto en el art. 49 del C.P.C.T., la Acordada N° 938 del 14 de diciembre de 2007 y su anexo. VI.- EXHORTAR al Poder Ejecutivo a que reglamente la Ley N° 8.523 que crea la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes como órgano de aplicación en la Provincia de Tucumán del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (aprobado por Ley N° 25.932). VII.- DISPONER que el doctor Diego Alejo López Ávila -Fiscal de Instrucción de la IVª Nominación- y la doctora Adriana Giannonni -Fiscal de Instrucción de la VIIIª Nominación- cada veinte días y hasta que concluya el proceso de traslado de personas privadas de libertad a unidades del servicio penitenciario eleven a esta Corte informes pormenorizados respecto del progreso de dichos traslados, de las obras que deben ejecutarse y de la regularización de la situación de las personas detenidas por causas contravencionales”.

II.- Que en el marco de la ejecución de la referida sentencia, el Fiscal en lo Penal de Instrucción de la IVª Nominación y la Fiscal en lo Penal de Instrucción de la VIIIª Nominación presentaron los informes que oportunamente fueron requeridos.

En ese orden, atendiendo a las constancias de la causa, se convocó a las partes a una nueva audiencia (fs. 510). La misma se llevó a cabo el 4 de diciembre de 2015 en la Sala de Acuerdos de la Excma. Corte Suprema de Justicia, contando con la participación del Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, del Ministro Fiscal, de la Presidente de la Excma. Cámara en lo Penal, del Fiscal de Estado subrogante, de la Secretaria de Derechos Humanos, del Director General de Institutos Penales, del Fiscal en lo Penal de Instrucción de la IVª Nominación y de la Fiscal en lo Penal de Instrucción de la VIIIª Nominación.

Precisamente, del material acompañado por los mencionados fiscales y de las conversaciones mantenidas en el marco de la audiencia celebrada el 4 de diciembre de 2015 surge patente la necesidad de adoptar medidas que conduzcan a un cumplimiento más efectivo de la resolución de este Tribunal N° 835 de fecha 13 de agosto de 2015 (fs. 168/192).

III.- Que, en ese sentido, es conveniente que sea la Oficina de Derechos Humanos y Justicia bajo la órbita de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán -sin perjuicio de lo resuelto en el punto VII de la sentencia de fecha 13/8/2015- quien dé

seguimiento al cumplimiento de los plazos de ejecución de las obras de infraestructura destinadas a ampliar y adecuar las plazas en las Unidades Penitenciarias de la Provincia (conforme consta en fs. 50/55) y en caso de evidenciarse la necesidad de una reforma, sugiera a este Tribunal su adecuación. En esa misma línea, también sea la encargada de dar seguimiento e informar a este Tribunal sobre las medidas adoptadas a efectos de asegurar condiciones de salubridad, alimentación e higiene para aquellos que se encuentran detenidos en dependencias policiales, acondicionándolas y garantizando que en ellas exista personal penitenciario suficiente.

IV.- Que, asimismo, atento a que en las dependencias policiales de la Provincia se continúan realizando detenciones por causas contravencionales, haciendo caso omiso a lo dispuesto en el art. 5, segunda parte, de la Ley N° 5.140 (*“Si se tratase de personas de malos antecedentes o desconocidas en el lugar, la autoridad policial puede detenerlas hasta la organización del sumario. Cuando el contraventor fuese bien reputado y domiciliado en la localidad, la detención procederá solamente después que por el sumario se haya comprobado la contravención que se le imputa”*) y a lo sostenido por este Tribunal (in re “Núñez, José Gerardo -Infracción art. 15, inc. 4 L.C.P. -Recurso de apelación-”, sentencia N° 392 de fecha 7 de mayo de 2014 y “06-15 Dr. Diego Alejo López Ávila -Fiscal de Instrucción IVª Nominación- y Dra. Adriana Giannoni -Fiscal de Instrucción VIIIª Nominación- s/ Hábeas Corpus Correctivo”, sentencia N° 835 de fecha 13 de agosto de 2015), resulta preciso exhortar a la Policía de la Provincia de Tucumán para que, en los sumarios contravencionales que inicie, proceda a tomar declaración al contraventor en un plazo máximo de 24 hs. (art. 309 del C.P.P.T.) con intervención de un abogado defensor y -luego de ello- disponga la inmediata libertad, si estuviere domiciliado en el lugar del hecho.

En esa línea y considerando la relevancia de los derechos en pugna (libertad, defensa y debido proceso), corresponde dirigirse a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Tucumán a fin de que establezca un sistema en cuya virtud se provean de defensores que velen por el efectivo cumplimiento de la manda del art. 5, segunda parte, de la Ley N° 5.140 y de las prescripciones de esta Corte.

V.- Que, por otro lado, es imprescindible exhortar a todos los órganos jurisdiccionales que tengan a su cargo personas privadas de libertad a controlar permanentemente su situación procesal a efectos de no prolongar ilegítimamente y en franca violación a derechos fundamentales estas situaciones de privación de libertad.

VI.- Por su parte, es preciso instar nuevamente al Poder Ejecutivo a que reglamente la Ley N° 8.523 que crea la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes como órgano de aplicación en la Provincia de Tucumán del Protocolo Facultativo de la Convención

contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (aprobado por Ley N° 25.932).

VII.- Finalmente, corresponde disponer la integración de una Comisión, con intervención de los señores Fiscales y los respectivos funcionarios a cargo de las obras, a los efectos de que reacomoden las fechas de habilitaciones de las obras.

Por lo expuesto, se

RESUELVE :

I.- DISPONER que la Oficina de Derechos Humanos y Justicia bajo la órbita de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán -sin perjuicio de lo resuelto en el punto VII de la sentencia de fecha 13/8/2015- dé seguimiento al cumplimiento de los plazos de ejecución de las obras de infraestructura destinadas a ampliar y adecuar las plazas en las Unidades Penitenciarias de la Provincia (conforme consta en fs. 50/55) y en caso de evidenciarse la necesidad de una reforma, sugiera a este Tribunal su adecuación.

II.- DISPONER que la mencionada Oficina dé seguimiento e informe a este Tribunal sobre las medidas adoptadas a efectos de asegurar condiciones de salubridad, alimentación e higiene de detenidos en dependencias policiales.

III.- EXHORTAR a la Policía de la Provincia de Tucumán para que en los sumarios contravencionales que inicie proceda a tomar declaración al contraventor en un plazo máximo de 24 hs. (art. 309 del C.P.P.T.) con intervención de un abogado defensor y, luego de ello, a ponerlo en inmediata libertad si estuviese domiciliado en el lugar del hecho.

IV.- DIRIGIRSE a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia a fin de que establezca un sistema en cuya virtud se provean de defensores que velen por el efectivo cumplimiento de la manda del art. 5, segunda parte, de la Ley N° 5.140 y de las prescripciones de esta Corte.

V.- EXHORTAR a los órganos jurisdiccionales que tengan a su cargo personas privadas de libertad a controlar permanentemente su situación procesal a efectos de que no se prolonguen ilegítimamente y en franca violación a derechos fundamentales estas situaciones de privación de libertad.

VI.- EXHORTAR al Poder Ejecutivo a que reglamente la Ley N° 8.523 que crea la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes como órgano de aplicación en la Provincia de Tucumán del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (aprobado por Ley N° 25.932).

VII.- DISPONER la integración de una Comisión, con intervención de los señores Fiscales y los respectivos funcionarios a cargo de las obras, a los efectos de que reacomoden las fechas de habilitaciones de las obras.

HÁGASE SABER.

ANTONIO GANDUR

CLAUDIA BEATRIZ SBDAR

RENE MARIO GOANE

ANTONIO DANIEL ESTOFÁN

DANIEL OSCAR POSSE

ANTE MÍ:

CLAUDIA MARÍA FORTÉ

MEG